



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ACUERDO MUNICIPAL N° 74-2016-MPA/CM.

Abancay, 29 de Setiembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Abancay, llevado a cabo en la ciudad de Abancay el día veintinueve de setiembre del año dos mil dieciséis, teniendo como Agenda: **"Informe Legal sobre la delegación de facultades a las Municipalidades de los Centros Poblados de las Américas y Villa Ampay"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que refiere a la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, visto el informe Legal N°009-2016-GAJ-MPA, la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Abancay, informa respecto al punto de agenda, señalando que en mayo del 2003, entró en vigencia la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, ingresando las municipalidades del país a un proceso de adecuación a la referida norma legal, proceso que en definitiva a constituido un reto para nuestros gobiernos locales, los cuales pasan de ser simples administradores de servicios públicos locales, a promotores del desarrollo económico y social de sus pueblos. Pero dentro de este proceso de adecuación, son quizás las municipalidades de centro poblado, antes municipalidades delegadas, las que con más dificultad están llevando el proceso de adecuación; razón por la que es necesario que se entienda adecuadamente y con responsabilidad el proceso de adecuación de dichas municipalidades.

Que, la Naturaleza jurídica de las municipalidades de centro poblado, es necesario comprender previamente que las municipalidades provinciales y distritales tienen competencias y funciones exclusivas y compartidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, mientras que sus órganos de gobierno (concejo municipal y alcaldía), las atribuciones necesarias para cumplir con las funciones que la ley les otorga; sin embargo, a gran parte de municipalidades ubicadas en zonas rurales, les es prácticamente imposible prestar los servicios públicos locales básicos a todos los centros poblados de su jurisdicción, sea por que no cuentan con vías de acceso o por su lejanía. Es por ésta razón que se crean las municipalidades de centros poblados, con la finalidad de que los habitantes de aquellos centros poblados cuenten con algunos servicios básicos; así, la ley permite que ante el pedido de los vecinos de aquellos centros poblados (alejados o sin vías de acceso), de contar con algún servicio público, las municipalidades provinciales, en coordinación con las municipalidades distritales, puedan crear municipalidades de centros poblados (con un alcalde y un concejo municipal), delegándoles algunas de sus competencias, funciones y atribuciones, con la finalidad de que sean dichas autoridades ediles quienes presten el servicio requerido en el centro poblado; este aspecto se desprende del numeral 2) del artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuando establece que, uno de los requisitos para su creación es: "(...) Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece (...) entonces conforme se puede observar, la Ley define claramente la naturaleza jurídica de la creación de las municipalidades de centros poblados; en mérito al Principio de Legalidad, el cual se desprende desde la reforma constitucional que se produjera con la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional de fecha 7 de marzo de 2002, por cuanto el texto reformado del ahora artículo 194° de la Constitución señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creados conforme a ley (..)", entonces conforme al mandato constitucional las Municipalidades de Centros Poblados, deben ser creados conforme a ley, ello quiere decir, el respeto irrestricto a las condiciones y/o requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual implica entonces el cumplimiento de uno los requisitos antes referidos, esto es, **Que el centro poblado donde se creará la Municipalidad, no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece**, consecuentemente como puede apreciarse, hoy las "municipalidades de centro poblado" (nueva denominación que le atribuye la Ley Orgánica de Municipalidades), son extensiones de las municipalidades provinciales que las crean en coordinación con las municipalidades distritales, en este sentido, su competencia, funciones y atribuciones, serán aquellas que por delegación les conceda la municipalidad provincial que las crea, a quien inclusive tendrá que rendir cuenta de la utilización de los recursos que se les transfiera.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY**



Que, conforme al contexto jurídico desarrollado en el punto anterior, se aprecia de los instrumentos jurídicos que sustentan la creación y adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Las Américas, que estos no han seguido adecuadamente el proceso de adecuación dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual textualmente dispone: "(...) Las municipalidades de centros poblados creadas a la vigencia de la presente ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas dispuestas en la presente ley ... Los Centros poblados creados por resoluciones expresas se adecuan a lo previsto en la presente Ley manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan (...)", esta Disposición Complementaria contempla dos situaciones o supuestos diferentes, una con relación a las municipalidades de centros poblados creadas a la vigencia de la Ley; y otra, con relación a las municipalidades de centros poblados creados por resoluciones expresas (es decir anteriores a la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades), en este último caso, la norma dispone que se deben adecuar a lo previsto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto implica entonces, que el centro poblado donde funciona la Municipalidad (antes delegada), no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece; más aún, el dispositivo legal en comento, establece una condición para mantener vigente la existencia de la Municipalidad de Centro Poblado creada con anterioridad a la vigencia de la Ley N°27972, es decir que su existencia se condiciona a la adecuación respectiva (es decir conforme a la Ley N°27972), y las ordenanzas que sobre el particular se expidan, contrario a esto implicaría que, de no adecuarse conforme a Ley, la municipalidad de centro poblado creada con anterioridad, dejaría de existir. Consecuentemente, en el caso específico de la Municipalidad de Centro Poblado de Las Américas, se observa que ésta fue creada mediante Resolución Municipal N°228-90-A-CPA, de fecha 06 de agosto de 1990, lo cual la pone en el plano del segundo supuesto previsto por el segundo párrafo de la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, desarrollado anteriormente, por lo tanto, su existencia está condicionada a una adecuación efectiva en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27972, en efecto, en el tiempo que se ha emitido la primera Ordenanza de adecuación (Ordenanza Municipal N° 011-2008-A-MPA, de fecha 17 de octubre del 2008, derogada mediante Ordenanza N° 006-2011-CM-MPA, en fecha 07 de marzo del 2011), se aprecia de la realidad que el centro poblado donde desarrolla sus atribuciones y ejerce sus funciones la Municipalidad del CP las Américas, ya se encontraba dentro del área urbana del Distrito al que pertenece, es decir, del Distrito de Abancay, por ende su adecuación debió contemplar una redefinición de su delimitación territorial a efecto de que su existencia se encuentre en armonía con su naturaleza jurídica y el Principio de Legalidad que obligaba una adecuación dentro los límites que contempla la Ley N° 27972; aspecto formal y legal que tampoco se cumplió con la dación de la Ordenanza Municipal de aprobación de la adecuación del centro poblado de las Américas N° 007-2011-CM-MPA, el mismo que, reconoce en su artículo segundo la misma delimitación territorial prevista por la Resolución Municipal N° 228-90-A-CPA, del año de 1990. Por tanto con relación a este punto, somos de la opinión que el Concejo Provincial de la Municipalidad de Abancay, en el marco de sus atribuciones reconocidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, debe derogar la Ordenanza Municipal W 007-2011-CM-MPA, a efecto de cumplir con una verdadera adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado las Américas, que comprenda no sólo las facultades que se le delega, sino, la delimitación territorial que debe comprender a efecto de no desnaturalizar la naturaleza jurídica de las Municipalidades de Centros Poblados, así mismo, se debe derogar la Ordenanza Municipal N°12-2004-A-MPA, de fecha 20 de setiembre del 2004, mediante el cual se aprueba la Ordenanza de competencias y funciones específicas, recursos propios y los servicios públicos delegados a la Municipalidad del Centro Poblado "Las Américas" y "Villa Ampay".

Que, la Ordenanza Municipal N°12-2004-A-MPA, en mérito a que, ésta establece de forma desordenada y sin criterio técnico jurídico, competencias y funciones que desnaturaliza la finalidad de la Ley y la creación de las Municipalidades de los Centros Poblados, toda vez que, conforme se desprende del numeral 3) del artículo 128° de la Ley N° 27972, las ordenanzas que las crean además deberán determinar las funciones que se les delega, en este punto, debe tenerse en cuenta que, en mérito a las funciones delegadas (definidas y establecidas), deben establecerse recién de forma concordante las atribuciones administrativas y económicas tributarias que le permita a la Municipalidad de Centro Poblado ejercer eficientemente sus funciones delegadas, lo cual no se da en la Ordenanza Municipal en cuestión, ya que, conforme se observa de su contenido, en el Título II que corresponde a los servicios públicos delegados (cabe añadir que incluso la nomenclatura utilizada es incorrecta, debiendo haberse establecido como funciones delegadas y no como servicios delegados), señala en su artículo 9°, cuales son los servicios delegados, precisándose cinco servicios delegados: a. Supervisar el abastecimiento de agua potable y desagüe; b. Sostener el mercado de abastos de su jurisdicción; c. Participar en la Limpieza de las vías públicas; d. Supervisar el alumbrado público y doméstico; e. Atender registros civiles; Los cuales no concuerdan con las funciones administrativas que se les otorga para supuestamente desarrollar con eficiencia las funciones o servicios delegados, por ejemplo en el artículo 1°, 3°, 4°, 6°, 7 y 8°; consecuentemente ésta falta de técnica jurídica, conlleva a una inadecuada delegación de funciones y atribuciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY



administrativas, más aún si tenemos en cuenta que tanto la Municipalidad de centro poblado las Américas y Villa Ampay, se encuentran sometidos a la adecuación según Ley N° 27972, por ende, las funciones que se deleguen a estas municipalidades, deben responder a dos Principios fundamentales, al de RACIONALIDAD y NECESIDAD, mediante el cual el Concejo Provincial debe establecer con criterio técnico (del cual se desprende la racionalidad), cuales son las funciones que se pueden delegar en armonía con las atribuciones que ostenta la Municipalidad Provincial y Distrital previstas en la Ley N° 27972, que permita atender adecuadamente en el centro poblado las necesidades de aquellos servicios que no son prestados oportunamente, aspecto del cual se desprende el Principio de necesidad antes señalado, ahora todo esto, en armonía con la delimitación territorial que le corresponde; además, tómesese en cuenta que la Ordenanza Municipal en cuestión al no haberse derogado, se mantiene vigente desde el año 2004, la cual entra en contradicción con la reciente Ordenanza Municipal N° 007-2011-CM-MPA, toda vez que, en ésta se delegan otras funciones específicas y no se establece con adecuada claridad las atribuciones administrativas para el desarrollo de las funciones delegadas, consecuentemente estas serias contradicciones entre ambas ordenanzas deben ser reguladas mediante una Ordenanza que establezca una correcta adecuación a la Ley N° 27972, por lo que dichas Ordenanzas deben ser derogadas y adecuarse mediante un único instrumento legal. El Concejo Municipal Provincial, autoriza al Alcalde dar inicio de la adecuación efectiva y real de las Municipalidades del Centro Poblado Las Américas y Villa Ampay, en el marco de lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Municipalidades, concediendo a la Gerencia Municipal el plazo de 60 días para que presente el Proyecto de adecuación, el cual debe comprender la redefinición de su delimitación territorial, así como una adecuada delegación de funciones y atribuciones administrativas, conforme a su naturaleza y realidad.

Que, de conformidad a lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y con las facultades conferidas por el artículo 9°, inciso 8° y artículo 39° de la norma acotada y estando a las consideraciones expuestas, se acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 29 de setiembre de 2016, con el voto UNANIME, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay, implemente las acciones que inicien el proceso de adecuación efectiva y real de las Municipalidades del centro Poblado Las Américas y Villa Ampay, en el marco de lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal que en el plazo de 60 días calendario, a partir de su publicación en el Portal Web Institucional, para que presente el Proyecto de Adecuación, el cual debe comprender la redefinición de su delimitación territorial, así como una adecuada delegación de funciones y atribuciones administrativas conforme a su naturaleza y realidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente a la Gerencia Municipal y demás sistemas administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

JOSE MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE